



POLÍTICA CONFLICTO DE INTERESES

OCTUBRE 2019



POLITICA DE CONFLICTO DE INTERESES

Introducción.....	3
Propósito.....	3
Glosario de términos	4
Ámbito de aplicación	6
Situaciones que pueden llegar a generar Conflicto de Intereses	6
Aprobación y vigencia.....	8



POLÍTICA CONFLICTO DE INTERÉS

INTRODUCCIÓN

Para la Asociación Uruguaya de Fútbol, en adelante AUF, la forma en la cual se llevan adelante los objetivos y propósitos contemplados en el Estatuto, y las actividades inherentes a su administración son muy importantes y es por eso que antepone los principios éticos al logro de sus objetivos.

Con este convencimiento, la AUF ha estructurado una serie de políticas y prácticas que buscan la consolidación de una cultura basada en la ética, la transparencia, el desarrollo de los negocios en condiciones de equilibrio y socialmente responsables, a fin de afianzar nuestras relaciones con todos nuestros grupos de interés entendidos estos como: la FIFA, CONMEBOL, Miembros del Congreso, Comité Ejecutivo, Comisiones permanentes o Tribunales, Instituciones afiliadas, autoridades, administración, representantes legales y administradores, funcionarios, proveedores de bienes o servicios; y en general a todos aquellos con quienes de manera directa o indirectamente se establezca alguna relación, contractual o de cooperación, gobierno, y de la sociedad en general.

En armonía con estos principios, se han definido prácticas y procedimientos que han de aplicarse para la adecuada gestión de los conflictos de intereses que puedan llegar a presentarse y asegurar que las decisiones que se tomen estén desprovistas de interferencias que afecten la independencia, imparcialidad y objetividad de sus acciones y decisiones.

1. Propósito

El propósito de esta política es proporcionar lineamientos y procedimientos que permitan conocer y gestionar de manera adecuada y oportuna todos los conflictos de intereses reales o potenciales que llegaren a presentarse en el desarrollo de las actividades. Los lineamientos aquí establecidos a todas las

partes relacionadas y grupos de interés (tal como se detallan anteriormente) de la AUF, tienen como objetivo identificar y gestionar las situaciones que pueden llegar a configurar un eventual conflicto de intereses, con afectación de los intereses de las partes que intervienen en la relación comercial, económica, laboral, de cooperación o de cualquier otra índole, comprometiendo además la ética y la transparencia personal y de la AUF.

2. Principio general

Todas las partes relacionadas y grupos de interés de la AUF, en el cumplimiento de sus responsabilidades, antepondrán los intereses de la AUF a los intereses personales, buscando que las acciones y decisiones en las cuales participen se encuentren desprovistas de conflicto de intereses.

La generación de operaciones o transacciones en condiciones de conflicto de intereses, que no sigan el procedimiento aquí descrito, será considerada como falta grave y será sancionada conforme a la normativa pertinente.

3. Glosario

3.1 Conflicto de Intereses:

Se entenderá por Conflicto de Intereses, toda situación en que los intereses personales directos o indirectos de las partes relacionadas y grupos de interés, pueden estar enfrentados con los de la AUF o interfieran con sus deberes y motiven un actuar en su desempeño, contrario al recto cumplimiento de sus obligaciones.

Estas situaciones en las que se contraponen los intereses personales a los intereses organizacionales pueden llegar a generar un beneficio personal, económico, político o comercial a una de las partes en desequilibrio con la otra, o puede incluso llegar a generar una falta de integridad en la AUF, afectando la reputación, la transparencia, equidad y responsabilidad del proceso en la toma de decisiones.

3.2 Grupos de interés

Se entiende por grupo de interés a los Miembros del Congreso, Comité Ejecutivo, Comisiones permanentes o Tribunales, miembros afiliados, autoridades, administración, representantes legales o administradores, funcionarios, proveedores de bienes o servicios; y en general a todos aquellos con quienes de manera directa o indirectamente se establezca alguna relación, contractual o de cooperación.

3.3 Partes Relacionadas

Para efectos de la presente política se entiende por partes relacionadas:

- a) Agentes, representantes o funcionarios;
- b) Cónyuge o concubino;
- c) Personas que comparten la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;
- d) Parientes cercanos, como cónyuge, concubino, padres, abuelos, tíos, hijos, hijastros, nietos, hermanos, suegros, yerno o nuera, cuñados y los cónyuges de estas personas y toda persona que, sea por lazos sanguíneos o de otra índole, tenga relación con la persona parecida a una relación familiar.
- e) Entidades, sociedades o cualquier otra persona jurídica, si la persona está sujeta a la presente política o la persona que recibe un beneficio indirecto alternativamente:
 - I. ejerce un cargo de dirección en dicha entidad, sociedad o cualquier persona jurídica.
 - II. controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
 - III. es beneficiario de dicha entidad, sociedad o persona jurídica.

- IV. presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o persona jurídica, independientemente de que exista un contrato formal.

3.4 Intereses privados o personales:

Toda posible ventaja que redunde en beneficio propio o de parientes enumerados en el 3.3 inciso “D” o amigos.

4. Ámbito de aplicación

La presente política de Conflicto de Intereses es de aplicación obligatoria a todas las partes relacionadas y grupos de interés de la AUF. Su aplicación, así como su interpretación, no es potestativa de ninguna de las partes relacionadas y grupos de interés, independientemente de su relación o posición jerárquica.

5. Situaciones que pueden llegar a generar Conflicto de Intereses

Las personas sujetas a la presente Política deberán evitar situaciones que puedan crear conflicto de intereses. Los mismos no podrán ejercer sus funciones en casos en los que exista o pueda existir conflicto de intereses. Deberá ponerse de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la institución a fin de tomar las medidas apropiadas.

A continuación, se indicarán algunas de las situaciones que deben evitarse para no incurrir en un conflicto de intereses. Tales situaciones no contienen las que, de presentarse, indicarían una posible inhabilidad o incompatibilidad, caso en el que se regirán por las disposiciones normativas o reglamentarias aplicables, para cada situación en particular.

Frente a un caso que genere duda, los órganos judiciales resolverán según los usos y costumbres asociativos y, en defecto de estos, según las reglas que ellos mismos establecerían si tuviesen que legislar al respecto; se podrá consultar en primera instancia al Departamento de Cumplimiento.

5.1 Transacciones entre partes relacionadas.

Se entiende por transacciones entre partes relacionadas a una transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre las partes relacionadas, con independencia de si se cobra un precio por ella. El término transacciones cubre toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones. Incluye, además, compraventa de bienes, servicios, propiedad u otros activos, contratos de arrendamiento, transferencias de investigación y desarrollo, transferencias en función de acuerdos relativos a licencias y financiación de actividades económicas. Podrán celebrarse operaciones, convenios o contratos con partes relacionadas, en el entendimiento que antes de que inicie la relación deberá ser notificada el conflicto de interés existente al Departamento de Cumplimiento que derivará al Área Jurídica, a los efectos de emitir el dictamen correspondiente.

5.2 Operaciones entre miembros del Congreso, Comité Ejecutivo, Comisiones Permanentes o Tribunales, Instituciones Afiliadas, Administración, funcionarios entre sí o con terceros.

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los Estatutos, una situación que puede llegar a configurar un conflicto de intereses real o potencial puede presentarse cuando:

Un miembro del Congreso, Comité Ejecutivo, Comisiones Permanentes o Tribunales, Instituciones Afiliadas, Administración o cualquier funcionario de la AUF que desde su posición influya, ya sea directa o indirectamente, en decisiones relativas a condiciones laborales de un miembro de su familia (Ejemplo: contratación, asignaciones de trabajo, evaluaciones de desempeño, compensación, entre otros).

5.3 Negocios y otras relaciones

Bajo el título “negocios y otras relaciones”, las partes relacionadas y grupos de interés darán parte de todas sus relaciones con personas y entidades que pueden ser significativas en cuanto a la objetividad de sus actividades. Tales relaciones comprenden aquellas mantenidas con cargos en juntas directivas o negocios con empresas activas en el campo de la producción o la venta de equipamiento deportivo, mercadeo deportivo, adquisición o venta de derechos audiovisuales, apuestas deportivas, compromisos y/o funciones en Instituciones Afiliadas de la AUF.

6. APROBACIÓN Y VIGENCIA

LA PRESENTE POLÍTICA ES APROBADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE AUF EL 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN A TODAS LAS ÁREAS DE LA ASOCIACIÓN URUGUAYA DE FÚTBOL.